

ESTATUTOS UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

Titulo Primero

Del Nombre, Fines, Domicilio, y Duración de la Universidad.

Artículo Primero.- La Universidad Bernardo O'Higgins, en adelante la Universidad, también denominada UBO, es una Institución de educación superior, autónoma, constituida como Fundación de derecho privado sin fines de lucro y con patrimonio propio, que goza de personalidad jurídica conforme a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley número Uno de mil novecientos ochenta, del Ministerio de Educación Pública y Decreto con Fuerza de Ley número dos del Ministerio de Educación "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley número veinte mil trescientos setenta con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil cinco" y las que se dicten en el futuro.- La Universidad se rige además, por las disposiciones de la Ley número veintiún mil noventa y uno sobre Educación Superior, la Ley número veinte mil ochocientos cuarenta y tres que modificó el artículo sesenta y siete del Decreto con Fuerza de Ley número dos del año dos mil nueve de educación, por el presente estatuto y por la reglamentación que conforme a ellos se dicte. El domicilio de la Universidad, es la Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio de las sedes, campus, y actividades que pueda establecer o desarrollar en otros lugares del país o el extranjero.- La duración de la Universidad es indefinida.-

Artículo Segundo.- La Universidad es una institución de raciocinio, investigación y cultura, que para el cumplimiento de sus fines orientará su quehacer preferentemente al desarrollo del país, promoviendo la unidad nacional, sin perjuicio de preservar y estimular las características propias de sus distintas regiones.- Para estos efectos corresponderá especialmente a la Universidad: a) Promover la creación, preservación y transmisión del saber universal dentro del ámbito de las ciencias, las humanidades, las artes y la tecnología; a través de la docencia, la investigación, la innovación, la creación artística y la vinculación con el medio tanto nacional como extrajera. b) Contribuir al desarrollo espiritual y cultural del país, de acuerdo con los valores de su tradición histórica; c) Formar graduados, profesionales idóneos y postgraduados, desarrollando el pensamiento autónomo y crítico junto con la capacidad y conocimientos necesarios para el ejercicio de sus respectivas actividades, sobre la base del conocimiento fundamental de las disciplinas; otorgar grados académicos de licenciado, magister, doctor, entre otros, títulos profesionales y títulos técnicos de nivel superior; d) Impartir enseñanzas de especialización y perfeccionamiento profesional, y otorgar los diplomas, certificados de estudios y capacitación, que correspondan; e) Promover la formación continua en sus distintas modalidades y facilitar la formación integral de sus estudiantes; f) Realizar labores de difusión cultural; g) Prestar los servicios, la asistencia técnica y la asesoría profesional que convenga y; h) En general, realizar todas las funciones de docencia, en sus distintas modalidades, investigación básica, aplicada, desarrollo experimental, innovación y transferencia tecnológica, patentamiento y emprendimiento universitario, así como la vinculación con el medio nacional y extranjero que sean propias de su carácter universitario.-

Artículo Tercero.- Para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades, la Universidad gozará de autonomía y libertad académica, en los términos y con las limitaciones establecidas en la ley.-

Artículo Cuarto.- La Universidad promueve un ambiente de disciplina, respeto y tolerancia, exento de discriminación arbitraria, sea religiosa, política, racial, de género, de capacidades diferentes o de cualquier tipo, prohibiendo las actividades políticas partidistas contingentes en los recintos universitarios. Asimismo, se obliga a respetar especialmente, las normas contempladas en el artículo ciento cuatro al ciento ocho del Decreto con Fuerza de Ley número dos del Ministerio de Educación “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley número veinte mil trescientos setenta con las Normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil cinco, que establecen los debidos resguardos a la autonomía universitaria y a la libertad académica. De acuerdo a lo anterior, las aulas o recintos no pueden ser utilizados para tareas perturbadoras de la libertad académica. Corresponderá a las autoridades universitarias velar por el estricto cumplimiento de esta disposición, pudiendo sancionar al infractor, previo el debido proceso, hasta con su separación de la Universidad. En caso alguno, los estatutos, la normativa interna que se dicte conforme a ellos, ni ningún otro acto ni contrato entre la Fundación Universidad Bernardo O’Higgins y sus estudiantes o personal académico y no académico, podrán contener disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de estos.

Título Segundo

De la Junta Directiva.

Artículo Quinto.- La Fundación será dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta por siete miembros, en adelante “Directores”. También la integrarán sólo con derecho a voz el Rector, el Vicerrector de Administración y Finanzas y el Secretario General de la Universidad quienes no afectaran el quórum de constitución. En las sesiones de la Junta Directiva deberán estar presentes el Rector o quien lo reemplace y el Secretario General, salvo que se trate de una sesión convocada para su designación o renovación en el cargo. En ausencia del Secretario General dicha función será cumplida por el Rector. Los Directores serán elegidos por la Junta Directiva, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus Directores, duraran en el cargo ocho años y podrán ser reelegidos hasta cumplir setenta y cinco años de edad. Los Directores que cumplieran setenta y cinco años de edad durante el ejercicio del cargo serán reemplazados en forma inmediata conforme a las reglas citadas. Las elecciones se harán en una misma sesión, en votaciones secretas, separadas y sucesivas conforme a los cargos por designar. Los nuevos Directores pasarán a integrar la Junta Directiva al vencimiento del periodo del saliente o bien en la siguiente sesión posterior a su nombramiento. Los Directores cesarán en el cargo por muerte, renuncia, y cualquier razón que les impida definitivamente el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que lo es toda aquella cuya duración exceda de tres meses. También cesarán en el cargo cuando incurran en causal de remoción, acordada con el voto conforme de dos tercios de los Directores y previa audiencia del afectado. El cargo de Director de la Junta Directiva será incompatible con los cargos Directivos Superiores de la Universidad y dicha incompatibilidad subsistirá hasta por dos años después de la pérdida o abandono del cargo. Serán causales de remoción las siguientes: a) inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas. b) Conductas o actuaciones que afecten gravemente la imagen,

funcionamiento, patrimonio o acreditación de la Universidad y que sean así calificadas por dos tercios de los Directores. c) Incapacidad física o psíquica para el desempeño del cargo por un plazo superior a tres meses. d) Interferencia grave y reiterada en la administración superior de la Universidad sea estatutaria o delegada y que sean así calificadas por dos tercios de los Directores. e) Las demás establecidas en la ley que le sean aplicables. La Junta Directiva podrá designar, con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores, hasta tres Directores Suplentes quienes tendrán por función subrogar a los titulares cuando estos se encuentren impedidos temporal y justificadamente para el ejercicio del cargo y sea necesario para el normal funcionamiento de la Junta Directiva. Los Directores suplentes serán convocados alternada y sucesivamente por el presidente e integrarán la Junta Directiva con iguales atribuciones, obligaciones y responsabilidades que los titulares, duraran en el cargo dos años, y podrán ser reelegidos hasta cumplir setenta y cinco años de edad. Estarán afectos a los requisitos, causales de cesación y remoción que afectan a los titulares. Sin perjuicio de lo anterior los suplentes podrán ser invitados a las sesiones solo con derecho a voz. La función esencial de la Junta Directiva, es la dirección general de la administración financiera y patrimonial de la universidad, en concordancia con su plan de desarrollo institucional, sin perjuicio de las otras funciones establecidas en estos estatutos. Las funciones de los Directores que integran el órgano de administración superior, no podrán delegarse y serán ejercidas colectivamente en sala legalmente constituida conforme a las modalidades que establezca el presente estatuto y los reglamentos que se dicten al efecto. La función principal de los Directores de la Junta Directiva será velar por el interés de la Universidad, su integridad patrimonial y el cumplimiento de los fines establecidos en sus estatutos, y no podrán ser removidos de su cargo sino por las causales y circunstancias que se establecen en el presente estatuto. La Fundación tiene la obligación de destinar sus recursos y de reinvertir los excedentes o ganancias que generen, según sea el caso, en la consecución de los fines que le son propios según la ley y estos estatutos, y en la mejora de la calidad de la educación que brinda, sin perjuicio de los actos, contratos, inversiones u otras operaciones que realicen para la conservación e incremento de su patrimonio. Los Directores deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que las personas emplean ordinariamente en sus negocios propios, y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la institución, por sus actuaciones dolosas o culpables. Toda estipulación o acuerdo que tienda a liberar o a limitar la responsabilidad de los integrantes del órgano de administración superior es nula. Los Directores gozarán de una dieta mensual cuyo monto será establecido anualmente por la Junta Directiva, por la mayoría absoluta de sus miembros dejando constancia en acta y cuyo monto no podrá ser inferior a veinte ni superior a cincuenta unidades de fomento o unidad de reajustabilidad que la reemplace. Esta retribución tendrá el carácter de honorarios para todos los efectos legales.

Artículo Sexto.- Podrán ser elegidos Directores de la Junta Directiva quienes, compartiendo los principios de libertad, orden, constancia, mérito, espíritu de servicio y el sentido ético propios del Pensamiento O'Higiniano, cumplan además con los siguientes requisitos: a) Acrediten poseer título profesional universitario, grado académico o equivalentes. b) Posean una destacada trayectoria profesional, en el ámbito público o privado, o bien, ejerzan o hayan ejercido funciones docentes destacadas en alguna universidad chilena o extranjera. c) Adscriban a la cultura, valores y principios O'Higinianos

mediante su integración, por un período no menor de un año, al Consejo Universitario a que se refiere el Título Cuarto del presente estatuto. La Junta Directiva, por razones fundadas y de suma utilidad para el interés institucional, podrá, con el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio, eximir de este requisito, dejando constancia en el acuerdo que resuelva la designación. Estarán exentos de este requisito las personas que se hayan desempeñado como directivos superiores de la Universidad por más de un período. d) Cumplan con los demás requisitos señalados en la ley que le sean aplicables

Artículo Séptimo.- La Junta Directiva designará al Presidente y Vicepresidente, que ejercerán sus cargos durante dos años y que podrán ser reelegidos indefinidamente.- El Vicerrector de Administración y Finanzas y el Secretario General de la Universidad, serán el Tesorero y Secretario de la Junta Directiva, respectivamente.- El quórum para sesionar será a lo menos de cinco de sus integrantes con derecho a voto y sus acuerdos se tomarán con los votos de la mayoría absoluta de los Directores presentes con derecho a él, salvo en los casos que se requiera un quórum especial.- La Junta Directiva, deberá sesionar a lo menos una vez al mes y cada vez que la convoque el Presidente por su propia decisión, cinco de sus integrantes o a solicitud del Rector.-

Artículo Octavo.- Corresponde a la Junta Directiva: a) Dirigir y administrar la Universidad con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes. b) Establecer la política global de desarrollo de la Universidad y los planes destinados a materializarla; c) Aprobar, modificar o derogar el Reglamento General de la Universidad; d) Designar y remover al Rector de la Universidad, todo ello con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores con derecho a voto; e) Aprobar los nombramientos y aceptar la remoción de los Vicerrectores y Secretario General, que proponga el Rector; f) Establecer autoridades colegiadas o unipersonales de acuerdo con las necesidades de la Universidad, fijar sus atribuciones y forma de su designación; g) Aprobar la creación o supresión de Facultades y Escuelas; h) Crear, modificar o suprimir grados académicos y títulos profesionales y grados académicos honoríficos; i) Aprobar, a propuesta del Rector, el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el balance anual y la memoria correspondiente a cada ejercicio; j) Conferir poderes y revocarlos en todo o en parte; k) Acordar las modificaciones al presente estatuto con el voto conforme de dos tercios de los Directores con derecho a voto; l) Acordar la disolución de la Universidad y el destino de sus bienes con el voto conforme de dos tercios de los Directores con derecho a voto; m) Interpretar las disposiciones estatutarias y, en general, resolver con amplias facultades todo lo necesario para llevar a efecto los fines de la Universidad y todas aquellas cuestiones que no estén previstas en los estatutos, y; n) Son atribuciones de la Junta Directiva, en su carácter de administradora de los bienes de la fundación: Uno) Celebrar contratos de promesa; Dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles; Tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; Cuatro) Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo; Cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; Seis) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer, alzar y servir hipotecas; Siete) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, warrants, de valores mobiliarios en favor de los bancos y otras especiales, y cancelarlas; Ocho) Constituir y aceptar fianzas simples

y solidarias, avales y codeudas solidarias; Nueve) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; Diez) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Fundación en tales calidades; Once) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Doce) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos; Trece) Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, por acciones, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la Fundación con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la Fundación correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras; Catorce) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la Fundación ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile; Quince) Celebrar toda clase de acuerdos, contratos y convenciones, sean nominados o innominados, pudiendo pactar y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, tales como, fianzas, avales, codeudas solidarias y toda clase de garantías a favor o en contra de la Fundación, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Fundación; Dieciséis) Representar a la Fundación ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de

cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, enviar y recibir órdenes de pago, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; Diecisiete) Representar a la Fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Servicio Nacional de Aduanas y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Servicio Nacional de Aduanas; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Fundación, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Dieciocho) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; Diecinueve) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Fundación o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas; Veinte) Invertir los dineros de la Fundación, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Fundación, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo

o en parte tales inversiones; Veintiuno) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; Veintidós) Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; Veintitrés) Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, o valores mobiliarios; Veinticuatro) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes; Veinticinco) Gravar los bienes de la Fundación con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas; Veintiséis) Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; Veintisiete) Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella; Veintiocho) Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados; Veintinueve) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, ejecutar operaciones de transferencia tecnología y convenios, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas la tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; Treinta) Conferir mandatos especiales, otorgar poderes y revocar dichos poderes; Treinta y uno) Auto-contratar; Treinta y Dos) En general, ejecutar todo tipo de actos y contratos y efectuar todo tipo de trámites y negociaciones que digan relación con la Universidad y no estén expresamente prohibidos y las demás que le confieren las leyes, estatutos y sus reglamentos;

Artículo Noveno.- La Fundación podrá crear y organizar, con otras personas naturales o jurídicas, sean nacionales, internacionales o extranjeras, asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones, cuyo objeto corresponda o se complemente con los de la Universidad, pudiendo aportar recursos provenientes de su patrimonio.-

Artículo Décimo.- De los acuerdos de la Junta Directiva, se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y que deberá ser firmado por este y por el Presidente. Los Directores que quisieran salvar su responsabilidad, deberán dejar constancia de su oposición fundada.-

Artículo Undécimo.- Serán derechos y deberes del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, en los términos establecidos en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil. b) Llevar a cabo los acuerdos de la Junta directamente o encomendándolos a la autoridad competente. c) Presidir la Junta y convocarla; Convocar a los directores suplentes cuando sea procedente. d) Formar la Tabla de sesiones; e) Firmar las actas de las sesiones; f) Dirigir los debates; g) Vigilar la administración de los bienes y la inversión de los fondos; h) Dirimir los empates en las votaciones de la Junta; i) Cuidar de la observancia de los estatutos y sus reglamentos; j) Remitir anualmente al Ministerio de Educación una memoria y balance sobre la marcha y situación financiera de la Universidad. Dicha memoria y balance deberá incluir, además, el nombre y apellidos de los miembros de la Junta y el lugar preciso en que tiene su sede central y demás sedes de la Universidad, y; k) En general, impartir toda orden que tienda a la buena marcha de la Universidad. El Presidente de la Junta podrá delegar su representación, siempre que ello sea acordado por la mayoría de los integrantes con derecho a voto de esta.-

Titulo Tercero **De los Directivos Superiores**

Artículo Duodécimo.- Los Directivos Superiores son el Rector, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Administración y Finanzas, el Secretario General y otros que establezca la Junta Directiva en uso de la facultad consagrada en el artículo octavo letra f). El Rector será nombrado por la Junta Directiva, durará cuatro años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente por iguales períodos. El acuerdo de no reelección antecederá en al menos seis meses al vencimiento del periodo a fin de dar inicio oportuno al periodo de búsqueda y selección del nuevo Rector.

Artículo Décimo Tercero.- El Rector es la autoridad que dirige y administra la universidad en conformidad a los estatutos y a las facultades que le fueran delegadas por la Junta Directiva. Son facultades del Rector: a) Sin perjuicio de las facultades del Presidente de la Junta Directiva establecidas en la letra a) del artículo undécimo, representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, con las facultades especiales señaladas en el inciso primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, quedando ampliamente facultado para otorgar poderes especiales; En el ejercicio de esta facultad podrá representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento,

aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente; b) Dirigir, en conformidad con los Estatutos y Reglamentos y de acuerdo con las decisiones de la Junta Directiva, la Universidad; c) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción de los Vicerrectores y del Secretario General; d) Nombrar, designar o contratar, remover, suspender o despedir, según corresponda, a los Decanos, autoridades, académicos y personal administrativo de la Universidad; e) Proponer y Conferir los grados académicos, títulos profesionales y grados académicos honoríficos que otorgue la Universidad; f) Proponer a la Junta Directiva el presupuesto anual, así como el balance y la memoria explicativa correspondiente a cada ejercicio; g) Ejercer todas aquellas facultades y atribuciones que le confieran las leyes, los Estatutos y reglamentos de la Universidad, o le delegue la Junta Directiva; h) Delegar las facultades que estime conveniente en otras autoridades de la Universidad; i) Participar con derecho a voz, en la Junta Directiva; j) Velar por el incremento e integridad del patrimonio institucional; y k) Aprobar la creación, modificación o derogación de los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la institución; l) Crear, modificar o suprimir diplomas y certificados de especialización, y aprobar los planes de estudios correspondientes a cada uno de ellos; m) Aprobar la creación o supresión de Institutos, centros u otras iniciativas de actividad académica multidisciplinaria; n) Proponer la creación o supresión de Facultades y Escuelas ñ) En general, adoptar todas las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad.-

Artículo Décimo Cuarto.- El Vicerrector Académico es la autoridad superior encargada de proponer y ejecutar las políticas de docencia e investigación académica de la Universidad. Ejercerá las funciones y tendrá las atribuciones que le asignen los Estatutos y reglamentos, como también las que se le deleguen. Le corresponde subrogar al Rector en caso de ausencia o impedimento de este para desempeñar su cargo, y reemplazarlo en caso de vacancia hasta la designación de un nuevo Rector por la Junta Directiva.-

Artículo Décimo Quinto.- El Vicerrector de Administración y Finanzas es la autoridad superior encargada de proponer y ejecutar las políticas orientadas en la obtención, programación, organización y manejo de los recursos económicos y financieros de la Universidad, como asimismo de la dirección de sus dependencias administrativas. Ejercerá las funciones y tendrá las atribuciones que le asignen los Estatutos y reglamentos, como también las que se le deleguen, correspondiéndole la preparación y redacción del proyecto de presupuesto anual, de la memoria y del balance, y la tarea de velar por la exacta ejecución del presupuesto.-

Artículo Décimo Sexto.- El Secretario General es el ministro de fe de la Universidad y responsable de su Asesoría Jurídica. Además de las funciones y atribuciones que le asignen los estatutos y reglamentos, le corresponde llevar las actas de las sesiones de la Junta Directiva, órgano que integra con derecho a voz, custodiar la documentación existente en la Universidad, y expedir y firmar los certificados, grados y títulos que corresponda emitir.-

Artículo Décimo Séptimo- Los nombramientos para los distintos cargos de gobierno de la Universidad, salvo disposición en contrario de los estatutos, durarán tres años y serán renovables.-

Título Cuarto

Del Consejo Universitario

Artículo Décimo Octavo.- El Consejo Universitario es un organismo colegiado, asesor y consultor de la Junta Directiva. Será integrado por el Rector que lo presidirá, por el Secretario General y por un mínimo de siete y un máximo de doce consejeros designados por la Junta Directiva a proposición del Rector por un periodo de cuatro años renovables o hasta cumplir sesenta y cinco años de edad. En ausencia del Rector, le corresponderá presidirlo al Secretario General. Los Consejeros podrán ser remunerados. Para la designación de consejeros se considerarán, los principios de especialidad, diversidad, paridad de género y trayectoria profesional y docente, de manera que su integración sea cultural, profesional y científicamente representativa del quehacer nacional e internacional en el cual se encuentra inserta la Universidad. Podrán ser designados consejeros las personas naturales o representantes de personas jurídicas que compartan los principios de libertad, orden, constancia, mérito, espíritu de servicio y el sentido ético propios del Pensamiento O'Higiniano. Tratándose de personas naturales deberán además cumplir con los requisitos señalados en letra a) b) y d) del artículo sexto del presente estatuto. El Consejo Universitario funcionará, a lo menos tres veces al año, cuando sea convocado por la Junta Directiva o el Rector y su quórum de funcionamiento será de la mitad de sus integrantes y adoptará sus acuerdos por simple mayoría de los presentes.-

Artículo Décimo Noveno.- Corresponde al Consejo Universitario asesorar a la Junta Directiva en materia de políticas universitarias, sus acuerdos no son vinculantes, constituyen opiniones especializadas, orientadoras para la gestión institucional, la docencia, la investigación y la vinculación con el medio.

Título Quinto

De la Organización Académica

Artículo Vigésimo.- La Universidad organizará su labor académica en Facultades. También existirán Escuelas, Institutos, Departamentos y centros los cuales podrán o no estar adscritos a Facultades y otros organismos propios de la labor universitaria multidisciplinaria.-

Artículo Vigésimo Primero.- La autoridad superior de cada Facultad es el Decano y de cada Escuela o Instituto su Director. El Decano o Director representa a la Facultad, Escuela o Instituto, orienta sus labores académicas, dirige y preside las reuniones de su Consejo, vela por la observancia de los Estatutos y Reglamentos y desempeña las funciones y tiene las atribuciones que ellos le confieren.-

Artículo Vigésimo Segundo.- En cada facultad, Escuela o Instituto habrá un Consejo presidido por el Decano o Director, según corresponda, el que estará integrado por las autoridades y profesores que señalen los reglamentos los cuales determinarán, asimismo, su organización, atribuciones y funcionamiento, destinados a hacer efectiva su participación en el gobierno y dirección de aquellos.-

Título Sexto

Del Consejo Académico

Artículo Vigésimo Tercero.- El Consejo Académico es un organismo colegiado, asesor y consultor del Rector, está compuesto por el Rector, que lo presidirá; por el Vicerrector Académico, a quien, en ausencia del Rector, le corresponderá presidirlo; por las autoridades encargadas de Docencia, de Investigación, Vinculación con el Medio, Aseguramiento de la Calidad y Gestión Institucional, cualquiera sea su denominación; por los Decanos, por tres profesionales titulares o adjuntos de la Universidad designados por la Junta Directiva a proposición del Rector, por un periodo de dos años renovables. También lo integraran dos funcionarios administrativos y dos alumnos regulares que se encuentren cursando el penúltimo año de carrera y que sean destacados por sus altas calificaciones, quienes serán designados por la Junta Directiva a proposición del Rector y duraran dos años en el cargo.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Al Consejo Académico, a requerimiento del rector, le corresponderá: a) Estudiar y recomendar la creación, modificación o supresión de grados académicos y títulos profesionales. b) Proponer los reglamentos académicos y de disciplina estudiantil de la Universidad; c) Recomendar a las autoridades que corresponda de la Universidad la adopción de medidas destinadas al mejor cumplimiento de sus fines y, especialmente de sus funciones de docencia, investigación y vinculación con el medio, y; d) Estudiar aquellas cuestiones que el Rector someta a su consideración.-

Artículo Vigésimo Quinto.- El Consejo Académico deberá sesionar a lo menos una vez al mes o cuando sea convocado por el Rector por su propia decisión o a solicitud de la tercera parte de su integrantes. El quórum para sesionar será de la mitad de sus integrantes en ejercicio y adoptará sus acuerdos por simple mayoría de los presentes.-

Título Séptimo

De los Títulos Universitarios y Grados Académicos

Artículo Vigésimo Sexto.- La Universidad iniciará sus actividades otorgando el siguiente grado académico y título profesional, sin que ello sea excluyente para la creación de otros grados o títulos conforme a la ley; Licenciado en Ciencias Económicas o Licenciado en Ciencias de la Administración de Empresas y Título de Ingeniero Comercial. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad se reserva el derecho, de acuerdo a la ley, de abrir y dictar nuevas carreras, cursos, seminarios, u otras actividades docentes de pregrado, postgrado y post-título y actividades de investigación científica pura o aplicadas y vinculación con el medio de conformidad a los fines de la Universidad.

Título Octavo

Del Patrimonio de la Universidad

Artículo Vigésimo Séptimo.- El patrimonio de la Universidad estará compuesto por: a) La cantidad de diez millones de pesos que aportan sus fundadores en la siguiente forma: con la suma de dos millones de pesos en dinero efectivo, enterado en este acto, y ocho millones de pesos, correspondientes a los costos de estudio y puesta en marcha del proyecto de creación de la Universidad, que serán cubiertos a prorrata por los socios fundadores, durante el primer año académico de funcionamiento. Sin perjuicio de lo anterior, durante los siete primeros años académicos, los fundadores contribuirán al financiamiento, en la

medida que sea necesario para el funcionamiento de la Universidad. b) Los bienes que sean de su propiedad. c) Los productos, frutos e intereses de sus bienes; d) Las donaciones, herencias y legados que reciba; e) Los ingresos provenientes de matrículas, derechos y aranceles académicos; f) Los ingresos provenientes de los servicios de asistencia y asesoría profesional que preste; g) Los ingresos provenientes de las ventas de publicaciones, libros y bienes que efectúe; h) Los aportes que reciba del Estado, de instituciones o privadas, de fundaciones nacionales o extranjeras, de empresas o de particulares, e; i) Cualquier otro ingreso que reciba.-

Título Noveno

De la Reforma y Disolución de la Universidad

Artículo Vigésimo Octavo.- La Reforma de los estatutos de la Fundación, solo podrá acordarla la Junta Directiva con el voto conforme de dos tercios de sus Directores con derecho a voto. La Disolución de la Universidad, solo podrá acordarla la Junta Directiva con el voto conforme de dos tercios de sus Directores titulares con derecho a voto, cuando medien circunstancias de tal gravedad que impidan o perturben gravemente la libertad de la institución para cumplir sus fines. En todo caso y en forma previa al acuerdo de disolución la Junta Directiva deberá escuchar al Rector y verificará la efectividad, gravedad e irreversibilidad de las circunstancias que motivan el acuerdo de disolución. En caso de disolución, el destino de sus bienes, deberá ser en beneficio de la función, docente y educativa del Ejército de Chile.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- La Junta Directiva será integrada por los siguientes actuales directores: Joaquín González Errázuriz. Bruno Siebert Held. Manuel Concha Martínez. Enrique Menchaca Olivares. Guillermo Garín Aguirre y Dos directores elegidos entre los actuales Directores Suplentes. Los actuales Directores suplentes son las siguientes personas: Enrique Gillmore Callejas. Jaime Izarnótegui Valenzuela. Adrián Barraza Zavidich. Luis Winter Igualt. Roberto Arancibia Clavel. La mesa directiva actual se encuentra integrada por don Joaquín González Errázuriz y don Bruno Siebert Held, Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Los Directores de la Junta Directiva, señalados en el inciso primero del artículo primero transitorio, permanecerán en sus cargos y no les será aplicable la limitación de edad a que se refiere el inciso segundo del artículo quinto permanente del estatuto por un plazo de cuatro años, contados desde la fecha de aprobación de la reforma por la Junta Directiva. Transcurrido dicho plazo, la citada disposición entrará en pleno vigor y los Directores que no cumplan con el requisito dejarán el cargo y serán reemplazados en la forma y condiciones que establece el título segundo permanente. Las citadas disposiciones serán también aplicables respecto de aquellos Directores que por cualquier otra causa cesen en el cargo durante el citado plazo de cuatro años. Los dos nuevos Directores que como consecuencia de la reforma pasarán a integrar la Junta Directiva, serán elegidos de entre los actuales Directores suplentes. La elección se realizará por la Junta Directiva integrada por sus actuales directores, señalados en el inciso primero del artículo primero transitorio, y actuará como ministro de fe la Secretaria de la Junta Directiva y Secretaria General de la Universidad. El proceso electoral se hará, en

la siguiente sesión extraordinaria a la aprobación de la reforma por la Junta Directiva, en votaciones secretas, separadas y sucesivas y resultará electo el Director que obtenga la mayoría absoluta de los votos. Los nuevos Directores pasarán a integrar la Junta Directiva en la siguiente sesión posterior a su nombramiento y no les será aplicable la limitación de edad a que se refiere el inciso segundo del artículo quinto permanente del estatuto por un plazo de cuatro años contados desde la fecha de aprobación de la reforma por la Junta Directiva. A los Directores que no se encuentren afectados a la limitación señalada, se les aplicará íntegramente la disposición quinta permanente, permaneciendo en sus cargos por 8 años renovables contados desde la fecha de aprobación de la reforma por la junta directiva o hasta cumplir 75 años de edad. Don Joaquín González Errázuriz y don Bruno Siebert Held, permanecerán en sus cargos de Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, respectivamente, hasta completar el período por el cual fueron elegidos, sin perjuicio del derecho a renovación en el cargo que resulte procedente. Los Directores suplentes que no resulten electos permanecerán en sus cargos por cuatro años contados desde la aprobación de la reforma. Transcurrido dicho plazo, cesarán en el cargo procediéndose a su reemplazo en la forma y condiciones que establece el título segundo permanente.

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO.- El patrimonio Neto de la Universidad Bernardo O'Higgins al treinta y un de diciembre de dos mil diecisiete, según Balance Auditado, asciende a la suma de “dieciocho mil millones novecientos noventa y siete mil seiscientos veintisiete pesos”.

ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.- Sin perjuicio de la facultad establecida en el artículo vigésimo sexto, la Universidad otorga los siguientes grados académicos y títulos profesionales, sin que ello sea excluyente para la creación de otros grados o títulos conforme a la ley; Licenciado en Ciencias Económicas o Licenciado en Ciencias de la Administración de Empresas y Título de Ingeniero Comercial; Licenciado en Ciencias Jurídicas; Licenciado en Comunicación Social y Título Profesional Periodista; Licenciado en Psicología y Título Profesional Psicólogo; Licenciado en Ciencias de la Ingeniería y Título de Ingeniero Civil Industrial; Licenciado en Ciencias de la Informática y Título de Ingeniero en Informática; Licenciado en Ciencias de la Ingeniería y Título de Ingeniero Civil en Medio Ambiente y Sustentabilidad; Bachiller en Herramientas de Gestión y Título de Ingeniero en Control de Gestión; Título de Contador Auditor; Licenciado en Química y Farmacia y Título de Químico Farmacéutico; Bachiller en Inglés y Licenciado en Educación, Título de Profesor de Inglés para Enseñanza Básica y Enseñanza Media; Bachiller en Educación y Licenciado en Educación, Título de Educador de Párvulos con Mención en N B uno ; Licenciado en Educación. Título de Profesor de Educación Diferencial con Mención Dificultades Específicas del Aprendizaje; Licenciado en Educación, Título de Profesor de Educación General Básica con Mención en: Lenguaje y Comunicación, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales y Matemáticas; Licenciado en Educación, Título de Profesor de Historia y Geografía en Enseñanza Media; Licenciado en Educación, Título de Profesor de Educación Física, Deporte y Recreación para enseñanza básica y media; Licenciado en Enfermería, Título de Enfermero(a); Licenciado en Nutrición y Dietética, Titulo de Nutricionista; Licenciado en Fonoaudiología, Título de Fonoaudiólogo; Licenciado en Tecnología Médica, Título de Tecnólogo Médico; Licenciado en Obstetricia y Puericultura, Título de Matrona o Matrón; Licenciado en Kinesiología, Título de Kinesiólogo; Licenciado en Terapia

Ocupacional, Título de Terapeuta Ocupacional; Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad se reserva el derecho, de acuerdo a la ley, de abrir y dictar nuevas carreras, cursos, seminarios, u otras actividades docentes de pregrado, postgrado y post-título y actividades de investigación científica pura o aplicadas y vinculación con el medio de conformidad a los fines de la Universidad.

ARTICULO QUINTO TRANSITORIO.- Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias citadas anteriormente, las disposiciones permanentes del estatuto modificado entrarán en vigencia al momento de su aprobación por la Junta Directiva en sesión extraordinaria número ocho de fecha de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

ARTICULO SEXTO TRANSITORIO.- Los integrantes del Consejo Universitario serán las personas que se indican por un plazo de dos años. Los restantes integrantes serán designados con posterioridad a la aprobación de la reforma por la Junta Directiva, en sesión extraordinaria número ocho de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho y les serán plenamente aplicables las disposiciones permanentes del presente Estatuto: Berta Servat Poblete. Horacio Marín García. Eugenio Donoso Daroch. Tomas Flores Jaña. Mario Ojeda Meneses.

ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO.- Se faculta y confiere poder amplio al abogado Sr. Patricio Wenzel Álvarez y la abogada Sra. Ines Aravena Baehr, para que separada e indistintamente efectúen todas las acciones y gestiones ante organismos públicos, tendientes a ejecutar la total tramitación, depósito y archivo de las modificaciones aprobadas, y en particular para aceptar las sugerencias y modificaciones formuladas por el Ministerio de Educación a los presentes estatutos, otorgando los instrumentos y escrituras públicas que sean necesarios al efecto.